

RESOLUCION No. EPA-RES-00220-2024 de miércoles, 03 de abril de 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE TALA PRESENTADA POR EL SEÑOR DANIEL ANDRES GOMEZ ALZATE, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Mediante documento radicado con código de registro EXT-AMC-24-0035534 de fecha 2 de marzo de 2024, el señor DANIEL ANDRES GOMEZ ALZATE, en calidad de gerente de la empresa GESTION & RENTA S.A.S, identificada con Nit 830.140.563, presento ante este Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, la siguiente solicitud. “(...) el permiso correspondiente para realizar el aprovechamiento de cuatro (4) individuos arbóreos aislados los cuales se encuentran ubicado en el predio idenficado con Matricula inmobiliaria 060173073 y Referencia Castratal 01-01-0178-0006-000 localizado en la calle del Bouquet o carrera 21 No.25-154, esquina, del barrio de Manga de la ciudad de Cartagena. Se requiere hacer el aprovechamiento forestal mencionado, ya que los árboles se encuentran ubicados en el acceso a la zona de parqueaderos por lo cual sería un limitante para el ingreso de vehículos. (...)” Solicitud la cual se evaluó mediante el presente concepto técnico.

Que, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 22 de marzo de 2024 y emitió el Concepto Técnico No. 258 de fecha 26 de marzo de 2024.

(“)

**DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS**

| N. DE ARBOLES                                     | 4        | CANTIDAD DE ESPECIES |               | 1   | UBICACION | PRIVADO               |
|---|----------|----------------------|---------------|---|-----------|-----------------------|
| ESPECIE   | CANTIDAD | ALTURA               | DAP           | ESTADO FITOSANITARIO  |           | GEORREFERENCIACION    |
| Ficus benjamina L.<br>(Laurel)                    | 1        | 7                    | 0.17-<br>0.14 | Bueno / tala- árbol en línea de construcción del proyecto     |           | E04722271 - N02709845 |
| Ficus benjamina L.<br>(Laurel)                    | 1        | 5                    | 0.12          | Bueno / tala - árbol en la línea de construcción del proyecto |           | E04722268 - N02709831 |
| Mangifera Indica L.<br>(Mango)                    | 1        | 6                    | 0.20          | Bueno / tala-árbol en línea de construcción proyecto          |           | E04722258 - N02709831 |
| Calophyllum calaba var.<br>calaba<br>(Pain Maria) | 1        | 7                    | 0.15          | Bueno / tala -árbol en la línea de construcción del proyecto  |           | E04722279 - N02709826 |

**“DESCRIPCION DE LO OBSERVADO**

Al momento de la visita de verificación al sitio de construcción fue atendida por el señor Pedro Piedrahita, en representación de la empresa GESTION & RENTA S.A.S, donde se observaron cuatro (4) individuos arbóreos, presentes en el área de construcción del proyecto, área de espacio privado, ubicado en el barrio Manga calle del Bouquet esquina, Cra 21No.25-154. Los cuales presentan buen estado fitosanitario, ramas extendidas, frondosos, con alturas promedio entre siete (7) y nueve (9) metros, DAPs que oscilan entre 0.15 y 0.30 metros.

Se evidenció que los árboles, se encuentran ubicados en el área de construcción de los parqueaderos del proyecto a realizar.

**CONCEPTO TECNICO**

Teniendo en cuenta la visita de verificación y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que es viable autorizar a la empresa GESTION & RENTA S.A.S, distinguida con el Nit 830.140.563-6, a través de su Gerente DANIEL ANDRÉS GÓMEZ ÁLZATE, identificado con cedula de ciudadanía No.79.780.519, realizar la tala de **cuatro (4) individuos arbóreos**, de las especies dos (2) *Ficus benjamina* L. (Laurel), uno (1) *Mangifera indica* L. (Mango) y un (1) *Calophyllum calaba* var. *Calaba* (Palo María), por encontrarse dentro del área del proyecto de construcción civil, el cual se encuentra en su etapa inicial.

#### RECOMENDACIONES:

Al realizar la tala, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

#### OBLIGACIONES y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Es importante y necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el solicitante debe realizar la respectiva siembra de 40 individuos arbóreos, es decir una relación 1:10, estableciéndolos en un sector cercano al área donde ocurre el impacto ambiental negativo y/o donde determine la Autoridad Ambiental, con mantenimientos durante cinco (5) años, para garantizar el proceso de adaptación y sobrevivencia de los individuo arbóreos establecidos en el área de compensación, es importante realizar durante el primer año mantenimientos mensuales y a partir del inicio del año dos (2) pueden ser trimestrales siempre y cuando el proceso de adaptación haya sido óptimo, de lo contrario continua con los mantenimientos en la misma frecuencia. Los individuos arbóreos a establecer deben contar con una altura entre 2.5 a 3.0 metros, con pan de tierra que sea acorde al desarrollo del sistema radicular es decir una bolsa de mínimo de 40 centímetros de diámetro y alto.

Las especies a establecer pueden ser: *Plectrocarpa arborea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Swietenia macrophylla* King in Hook. (Caoba), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Coccoloba uvifera* L. (Uvita de playa), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo), *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Handroanthus serratifolius* (Vahl) S.O. Grose (Polvillo).

En caso de proponer otras especies estas deben estar acorde al Plan de Silvicultura Urbana y ser presentadas en el Plan de compensación forestal para su aprobación.

Para dar cumplimiento a los requerimientos de compensación estipulados por el EPA Cartagena, se debe allegar a la Autoridad Ambiental EPA Cartagena, el Plan de Compensación Forestal, donde se debe indicar la ubicación geográfica de los polígonos de compensación, caracterización físico-biótica del área de compensación, diseño de siembra (tres (3) bolillos con distancia de siembra de 3\*3 metro), con la georreferenciación y especie de cada individuo propuesto, selección de especies, proceso de siembra (limpia, plateau, trazado, ahoyado y tutorado), también las especies y número de individuos por especies a establecer teniendo en cuenta que la compensación debe ser mixta, donde la proporción de especies debe ser equitativa, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo a compensar. El Plan de compensación Forestal debe estar diseñado, formulado y firmado por un Ingeniero Forestal con tarjeta profesional vigente.

Para el establecimiento de los individuos arbóreos a establecer como medida compensatoria se debe realizar un ahoyado de mínimo 70 \* 70 centímetros y este deber ser ocupado por 0,49 metros cúbicos de tierra negra abonada.

Se debe presentar un (1) informe de establecimiento forestal donde se indique la ubicación geográfica del polígono de siembra, proceso de siembra especies y número de individuos por especies establecidos, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo compensado registrando en está la altura y DAP al momento de la siembra de cada individuo.

Se deben presentar informes de mantenimiento trimestralmente, en cada mantenimiento se deben ejecutar como mínimo las siguientes actividades:

- Inventario de sobrevivencia (Ubicación, Fecha de siembra, Número, Nombre vulgar, Nombre científico, Genero, Especie, Familia, Tipo, Altura, DAP, estado fitosanitario y Georreferenciación de cada individuo)

- Resiembra (En caso de requerirse y acorde al inventario de sobrevivencia)
- Control de maleza (Replateo, limpia y desbejuque)
- Control fitosanitario
- Riego
- Fertilización
- Podas de formación

Los informes trimestrales como mínimo deben llevar las siguientes especificaciones:

- Antecedentes
- Introducción
- Objetivos
- Ubicación Geográfica (Figura y tabla de coordenadas de los vértices del polígono de compensación Acorde a Resolución 471 de 2020)
- Especies establecidas (Establecidas inicialmente y fecha de siembra)
- Histórico de mantenimientos
- Actividades de mantenimiento ejecutas en el periodo reportado
- Rendimiento por especie de la compensación (DAP y Altura)

Así mismo se debe generar como Anexo la Base de datos de las especies establecidas, la cual se complementará con la información de cada inventario trimestral.

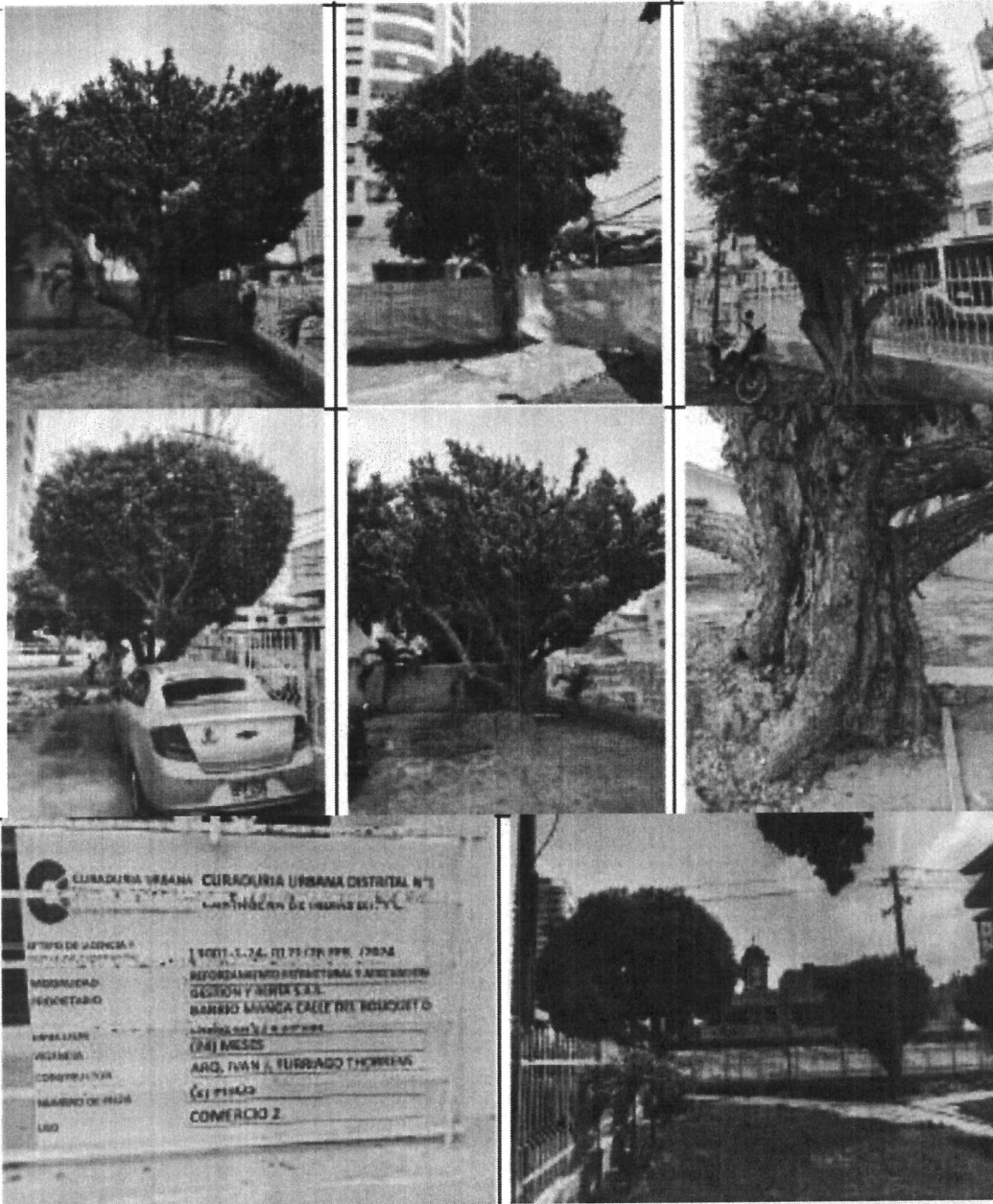
- Ubicación
- Fecha de siembra
- Código
- Nombre vulgar
- Nombre científico
- Género

- Especie
- Familia
- Tipo
- Altura (al momento de la siembra y último registro)
- DAP (al momento de la siembra y último registro)
- Estado
- Coordenadas (Este; Norte), acorde a Resolución 471 de 2020.

Todo lo anterior debe ir firmado por un ingeniero forestal con tarjeta profesional vigente.

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo con el manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO<sub>2</sub>, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

## REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



## CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

*Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece: **“Tala.** *Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los*



ESTABLECIMIENTO  
PÚBLICO  
AMBIENTAL



Alcaldía Mayor de  
Cartagena de Indias

**C A R T A G E N A** *suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que constituyen el espacio público de la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todos sus expresiones, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

Que mediante Decreto Distrital 0861 de 2021 el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, delegó las competencias para la ejecución de la TALA del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena de Indias que se encuentren en espacio público a la GERENCIA DE ESPACIO Y MOVILIDAD DE CARTAGENA, en virtud de esta delegación, se vinculará y se notificará esta decisión a la GERENCIA DE ESPACIO Y MOVILIDAD, para que en virtud de sus competencias funcionales proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la TALA, de la tala de cuatro (4) individuos arbóreos, de las especies dos (2) Ficus benjamina L. (Laurel), uno (1) Mangifera indica L. (Mango) y un (1) Calophyllum calaba var. Calaba (Palo Maria), por encontrarse dentro del área del proyecto de construcción civil, el cual se encuentra en su etapa inicial.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico No. 258 de fecha 26 de marzo de 2024, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización y/o permiso al señor DANIEL ANDRES GOMEZ ALZATE, en calidad de gerente de la empresa GESTION & RENTA S.A.S, identificada con Nit 830.140.563, para realizar la TALA de (4) individuos arbóreos, de las especies dos (2) Ficus benjamina L. (Laurel), uno (1) Mangifera indica L. (Mango) y un (1) Calophyllum

C A R T A G E N A Calaba var. Calaba (Palo Maria), por encontrarse dentro del área del proyecto de construcción civil, el cual se encuentra en su etapa inicial.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** íntegramente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 258 de fecha 26 de marzo de 2024, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA CARTAGENA.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER** a la solicitud presentada por el señor DANIEL ANDRES GOMEZ ALZATE, en calidad de gerente de la empresa GESTION & RENTA S.A.S, para que proceda a desarrollar todas las gestiones o acciones necesarias para la TALA de (4) individuos arbóreos, de las especies dos (2) Ficus benjamina L. (Laurel), uno (1) Mangifera indica L. (Mango) y un (1) Calophyllum calaba var. Calaba (Palo Maria), por encontrarse dentro del área del proyecto de construcción civil, el cual se encuentra en su etapa inicial.

**ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR** a la GERENCIA DE ESPACIO PUBLICO Y MOVILIDAD DE CARTAGENA para que proceda a desarrollar todas las gestiones o acciones necesarias para la la tala del individuo arbóreo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo. Las características y especificaciones de los individuos arbóreos a intervenir se describen a continuación:

| N. DE ARBOLES                               | 4        | CANTIDAD DE ESPECIES |           | 3   | UBICACION | PRIVADO               |
|---|----------|----------------------|-----------|---|-----------|-----------------------|
| ESPECIE                                     | CANTIDAD | ALTURA               | DAP       | ESTADO FITO&ANITARIO  |           | GEORREFERENCIACION    |
| Ficus benjamina L. (Laurel)                 | 1        | 7                    | 0.17-0.14 | Bueno / tala- árbol en línea de construcción del proyecto     |           | E04722271 - N02709845 |
| Ficus benjamina L. (Laurel)                 | 1        | 5                    | 0.12      | Bueno / tala - árbol en la línea de construcción del proyecto |           | E04722268 - N02709831 |
| Mangifera indica L. (Mango)                 | 1        | 6                    | 0.20      | Bueno / tala-árbol en línea de construcción proyecto          |           | E04722258 - N02709831 |
| Calophyllum calaba var. calaba (Palo Maria) | 1        | 7                    | 0.15      | Bueno / tala - árbol en la línea de construcción del proyecto |           | E04722279 - N02709826 |

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** que, conforme a la autorización concedida en el artículo segundo de la presente resolución, el solicitante tendrá como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

**5.1** Es obligación del solicitante informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala autorizada a través del correo electrónico [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co), con por lo menos cinco (5) días de anticipación, a la fecha en la que se realizará la tala autorizada.

**5.2** Es obligación del solicitante realizar las actividades de tala con personal calificado y certificado, bajo la dirección de un ingeniero o técnico forestal, que pueda garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial y salud ocupacional que demande dicho procedimiento autorizado.

**5.3** Para tales efectos de los numerales 4.1 y 4.2, se deberá tener aprobación previa del procedimiento a emplear por parte del equipo técnico EPA Cartagena o indicar medidas mínimas en el procedimiento.

**5.4.** Al realizar la tala, se recomienda que el personal que realice las intervenciones, sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

**5.5.** Antes de realizar la tala es necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

**5.6.** El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*. En virtud de lo anterior, es obligación del solicitante coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.

**5.7.** Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

**ARTÍCULO SEXTO:** EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTÍCULO NOVENO: REMITIR** a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento vigilancia y control.

**ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR** personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al señor **DANIEL ANDRES GOMEZ ALZATE**, al correo [dgomez@gestionyrenta.com](mailto:dgomez@gestionyrenta.com), de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR** personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la **GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD DE CARTAGENA**, al correo electrónico [espaciopublico@cartagena.gov.co](mailto:espaciopublico@cartagena.gov.co), de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 03 de abril de 2024

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**Mauricio Rodríguez Gómez**

**Director General Establecimiento Público Ambiental**

Vobo. CARLOS TRIVIÑO MONTES  
Jefe Of. Asesora Jurídica.

PTO: Andrea Isabel Martínez Pérez  
Contratista – EPA Cartagena